

Eclesiástico: á nadie condenes sin interrogarlo, y despues de interrogado castígalo justamente.

Los obispos están sentenciados, y la sentencia executada; ¿mas adonde está el proceso? ¿Puede sin preceder este haber sentencia? ¿Dirase que en el hecho de fugarse se condenaron ellos mismos? Al contrario. La fuga parece que fué para evitar la sentencia. Pero enhorabuena que se hayan condenado en el mismo hecho. Esta pena no puede causar todos los efectos civiles hasta la pronunciaci6n del juez, en fuerza de lo alegado y probado por el fiscal y por el reo ó su defensor de oficio en reveldia. Se fugaron los obispos; ¿y qué ventajas sacó el R. obispo de Oviedo en no hacerlo? Mas ¿sobre qué delito recayó una sentencia tan terrible? ¡Ah... Señor! El delito de los obispos es querer la mas rigurosa observancia de la Constitucion, y como esto podian probarlo con mas claridad que la luz del dia, no tenia cuenta á sus jueces oírlos con la formalidad de la ley que querian quebrantar, y buscaron el horroroso é inconstitucional modo de aterrarlos con el mas espantoso aparato. Un general sale á esta bélica y peligrosa expedicion, señala su quartel general, desde donde (asi como suena) data sus órdenes, y destaca varias partidas de tropa francesa, acostumbrada á las atrocidades y sacrilegios, mandada por edecanes escogidos para el caso; corre la fama de una fragata con voces de una expedicion ultramarina. ¿Que esto, Señor, sino incitar la fuga para evitar una defensa irresistible? Los obispos que tanto habian trabajado contra los franceses; no habian de huir de caer en manos de franceses?

Mas ¿quién fué el juez que dispuso estas bárbaras é inconstitucionales maniobras? ¿Fué el poder judicial? ¿En donde está el proceso? ¿Quién derogó el fuero eclesiástico y episcopal? ¿Fué el poder executivo? ¿Quién le dió facultades? ¿Fueron las Cortes extraordinarias? ¿Qué es de la division de poderes que sancionaron, juraron, y mandaron jurar? ¿Para esto se mandó publicar la Constitucion con tanta so-

